

RESOLUCIÓN No. 731 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO, SE ORDENA EL CIERRE DE UN INSTRUMENTO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 317 de 30 de agosto de 2016, esta Corporación estableció la Medida de Manejo Ambiental, al señor JOSE MIGUEL PIRATEQUE MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.923.764 de Santa Rosa del Sur - Bolívar, para el funcionamiento del establecimiento de comercio "EDS LOS PINOS", identificado con Matrícula Mercantil No. 9608, ubicada en el Municipio de Santa Rosa Del Sur - Bolívar. Por el término de cinco (5) años. Así mismo, dicho Acto Administrativo ordena adelantar acciones de Seguimiento y Control sobre las obligaciones establecidas.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental asignó para realizar la visita de Control y Seguimiento, al Técnico Administrativo, LEONARDO AGUIRRE SÁNCHEZ, como resultado de esta visita, el funcionario emitió el Concepto Técnico No. 566 del 23 de diciembre de 2025, conceptualizando lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Que la Secretaría General ordena visita de control y seguimiento a la Resolución No. 317 de 30 de agosto de 2016, Se establecen las Medidas de Manejo Ambiental a la "EDS LOS PINOS". Por lo anterior, se comisiona al funcionario suscrito para atender la mencionada visita.

1. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Me desplace al Establecimiento de Comercio "EDS LOS PINOS", en el Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar, para realizar visita de Control y Seguimiento ambiental, en la cual fui atendido por el Señora ANGELA PATRICIA DIAZ PRANCO, identificada con cédula de ciudadanía 1.098.698.431, en calidad de administradora del Establecimiento Comercial, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma ambiental en lo que respecta a los permisos ambientales.

"El establecimiento se encuentra ubicado en las Coordenadas Geográficas N8°59'27.6" W 73°58'01.4".



• **Análisis de obligaciones Resolución No. 317 de 30 de agosto de 2016.**

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No. 317 de 30 de agosto de 2016, donde se establecen Medidas de Manejo Ambiental para la "EDS LOS PINOS", las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo a la visita realizada, se evidenció lo siguiente:

OBLIGACIONES MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL RESOLUCIÓN No: 317 de 30 de agosto de 2016. EDS LA EDS LOS PINOS. SANTA ROSA DEL SUR – BOLIVAR.		
ACTIVIDAD	Si cumple	No cumple
Se requiere por parte del representante legal de la EDS LOS PINOS, la implementación de cada uno de los puntos contemplados en las medidas de manejo ambiental, las cuales serán objeto de seguimiento y control de la CSB.	Presentaron soporte documental	
Para las operaciones de recibo de combustible se deben evitar que se presenten sobrellenados del tanque y/o derrames de combustibles, así como también deben tener en cuenta una serie de criterios para contrarrestar el vertimiento de combustible, como son: <ul style="list-style-type: none"> • Asegurarse de que hay espacio suficiente en el tanque antes de hacer la entrega del producto. • Supervisar visualmente la entrega total de producto para prevenir el sobrellenado, • Utilizar los dispositivos de prevención para sobrellenado instalado en el tanque. 	Presentaron soporte documental.	
En caso de derrame de combustible se debe tener en cuenta lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Parquear el carrotanque donde no cause interferencia, de tal forma que quede en posición de salida rápida. • Instalar el extinguidor cerca de las bocas de llenado. • Instalar vallas o conos para bloquear el tráfico en la zona de descarga. • Verificar que no haya fuentes de ignición en los alrededores, tales como cigarrillos encendidos, llamas, etc. • Verificar que el carrotanque tenga los sellos en su sitio y verificar que las cantidades solicitadas coincidan con las entregadas. • Medir los tanques para garantizar que tengan el cupo disponible para recibir el producto, • Verificar el correcto acople de las mangueras con la boca de llenado. • El operador debe ubicarse donde pueda ver los puntos de llenado y en posición de rápido acceso a la válvula de descarga. • Después de la entrega verificar que los compartimientos del carrotanque estén vacíos antes de desconectar las mangueras. • En caso de derrame o incendio seguir los procedimientos del plan de contingencias. • Mantener cerrada las bocas de tanques y carrotanques. • Cerrar el área circundante a la zona de descarga en un radio no menor de 10m. • Drenar las mangueras hacia el tanque una vez se termine el llenado. • Reportar inmediatamente al superintendente del mayorista cualquier derrame o contaminación del producto. 	Cuentan con las medidas necesarias en caso de posibles derrames de combustibles.	
Se requiere que las EDS LOS PINOS de cumplimiento al mantenimiento, limpieza, presentación, preservación del medio ambiente y seguridad en sus instalaciones, tanques, tuberías, equipos, y demás accesorios, que hacen parte de la actividad para la presentación de un eficiente servicio que se plantea.	Realizan los mantenimientos adecuadamente.	
Se requiere que la EDS LOS PINOS o su representante legal implemente el programa de capacitación ambiental, el cual deberá ser dictado o expuesto tanto al personal de la estación de servicio como a la comunidad que requiera de la charla ambiental, en donde se tenga en cuenta entre otros	Cuentan con programa de capacitación	

aspectos el manejo de combustibles, gestión del riesgo y manejo del vertimiento, el manejo de los residuos sólidos de acuerdo a la normatividad ambiental, calentamiento global, entre otros aspectos.		
Se requiere la solicitud de proyecto por parte del representante legal de la EDS LOS PINOS a la CSB cuyo objetivo es la ejecución de proyectos ambientales que contribuyan al mejoramiento del entorno ambiental de la estación, en cumplimiento al Decreto 1299 de 2008.	Presentaron soporte documental	
Se requiere continuar con la realización de las pruebas hidrostáticas para verificar el buen estado de los tanques subterráneos de la EDS LOS PINOS. Este monitoreo debe realizarse cada año.	Presentaron soporte documental.	

2. CONCEPTUALIZACION TECNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita, se ubica en el Municipio de Santa Rosa Sur de Bolívar, donde se evidencia que se desarrollan actividades asociadas a la venta de combustible.
2. Que el área destinada para esta actividad se encuentra en las Coordenadas Geográficas: N 07°57'41.83" W 74°03'35.01"
3. Que el Establecimiento de Comercio "EDS LOS PINOS" SANTA ROSA - SUR DE BOLIVAR, CUMPLIÓ con las obligaciones contenidas en la Resolución N°317 de 30 de agosto de 2016."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Al igual que el artículo 8 "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

MA REGIONAL



SECRETARÍA
GENERAL

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley"

(...)"

Por otra parte, el artículo 83 de la Constitución Política impone a las autoridades administrativas el deber de actuar con fundamento en los principios de buena fe, eficacia, celeridad y economía, lo cual exige evitar la permanencia indefinida de trámites o expedientes administrativos que carecen de impulso por parte de los interesados o cuya ejecución resulta inviable.

Por otra parte, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(..) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que, en ese sentido, el principio de eficiencia señala que:

"En virtud del principio de eficiencia, las autoridades que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Igualmente, el principio de económica indica que:

"Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Es importante resaltar que el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Por otro lado, el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 del 2011- dispone que los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria cuando:

(...)

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia." (...)"

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Instrumento Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 12387 del 2024.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón por la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental se ha pronunciado señalando que la Estación de Servicio EDS LOS PINOS, ha dado cumplimiento a lo preceptuado en la Resolución No. 317 de 30 de agosto de 2016. La cual está vencida. Así mismo, se le requiere al titular a presentar nuevamente la solicitud de Medidas de Manejo Ambiental para el funcionamiento de la EDS LOS PINOS, debido a que al revisar el expediente no reposa solicitud de prórroga o renovación del instrumento Ambiental.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Acójase en su totalidad el Concepto Técnico No. 566 del 23 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar el cumplimiento técnico y ambiental de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 317 de 30 de agosto de 2016, mediante el cual se establece las Medidas de Manejo Ambiental al señor JOSE MIGUEL PIRATEQUE MORENO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.923.764 de Santa Rosa del Sur - Bolívar, para el funcionamiento del establecimiento de comercio “EDS LOS PINOS”, identificado con Matrícula Mercantil No. 9608, ubicada en el Municipio de Santa Rosa Del Sur – Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese el cierre de las Medidas de Manejo Ambiental establecidas mediante la Resolución No. 317 de 30 de agosto de 2016, al JOSE MIGUEL PIRATEQUE MORENO, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones económicas que se encuentren pendientes por concepto de evaluación, control y seguimiento ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el archivo definitivo del expediente No. 2004-007, contenido de las Medidas de Manejo Ambiental del establecimiento de comercio “EDS LOS PINOS”, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO QUINTO: El cierre de las Medidas de Manejo Ambiental y el archivo del expediente No. 2004-007, no exonera al titular de las obligaciones económicas que se hayan causado durante la vigencia del instrumento ambiental, ni de aquellas que determine la Subdirección Administrativa y Financiera como pendientes de pago al momento de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Requerir al señor JOSE MIGUEL PIRATEQUE MORENO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.923.764 de Santa Rosa del Sur - Bolívar, para que presente una nueva solicitud de las Medidas de Manejo Ambiental, para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado “EDS LOS PINOS”, identificado con Matrícula Mercantil No. 9608, ubicada en el Municipio de Santa Rosa Del Sur – Bolívar, en el término de un (1) mes a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de los requerimientos estipulado en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 y la Ley 2387 del 2024.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier afectación que se genere a los Recursos Naturales Renovables y al Medio Ambiente como consecuencia de la operación del proyecto y/o actividad, será de responsabilidad única y exclusiva del representante legal y/o propietario, y dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas ambientales previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, o las normas que las sustituyan o modifiquen.


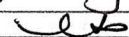
ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso, según corresponda, el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la "EDS LOS PINOS" o a su apoderado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, conforme a lo establecido en el artículo 74 y siguientes del CPACA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Publíquese el presente Acto Administrativo en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	JBB	Contratista CSB	
Reviso	Sandra Diaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualizo	Leonardo Aguirre Sanchez	Subdirector de Gestión Ambiental -CSB	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental -CSB	
EXP	2004-007		